

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000821 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010

VISTO:

El Oficio N° 804-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de Julio de 2010; e Informe N° 869-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por FRANCISCO DIOMEDES RUIZ AGURTO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01635 de fecha 02 de Junio de 2010, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01635 de fecha 02 de Junio de 2010, la Dirección Regional de Tumbes, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada entre otras, por el servidor FRANCISCO DIOMEDES RUIZ AGURTO, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, contra la precitada resolución dicho administrado interpuso recurso de apelación mediante expediente con registro N° 14555 de fecha 30 de Junio de 2010 (fojas 20-27).

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por FRANCISCO DIOMEDES RUIZ AGURTO argumenta, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el año 1998, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, por lo que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48° de la Ley N° 24029; y por las demás hechas que expone.

Que, respecto a los argumentos antes expuestos, debemos señalar que, de conformidad al Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."

Que, asimismo, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que si bien es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00821 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes, 12 AGO 2010

Sr. Arsenio Cordero Curay
Jefe de la Unidad Trámite Documentación

mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidas en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también lo es que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que el recurrente viene percibiendo, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01635 de fecha 02 de Junio de 2010, sobre reajuste de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por FRANCISCO DIOMEDES RUIZ AGURTO contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01635 de fecha 02 de Junio de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

